

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

| | | | |
|-------------------------------|--|-----------------------|-------------------------------------|
| Digitador | María Paula Montero Castro | | |
| Fecha/hora gestión | 16/02/2026 14:31 | Fecha/hora resolución | 16/02/2026 14:57 |
| * Procesos asociados | Adición/aclaración | Número documento | 8072026000000300 |
| * Tipo de resolución | Fondo | | |
| Número de procedimiento | 2026LE-000011-0001101142 | Nombre Institución | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |
| Descripción del procedimiento | EQUIPO AUTOMATIZADO PARA ENSAYO RÁPIDO DE ESTERILIDAD, MANTENIMIENTO Y CONSUMIBLES | | |

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

| Número | Fecha presentación | Recurrente | Empresa/Interesado | Resultado | Causa resultado |
|------------------|--------------------|--------------------------------------|------------------------------------|-----------|---|
| 8102026000000039 | 16/02/2026 10:59 | MARICRUZ VANESSA LACAYO CAMPOS | DIAGNOSTIKA SOCIEDAD ANONIMA | Rechazo | No corresponde a una adición y aclaración |

3. *Resultando

- I. Que mediante la resolución R-DCA-SICOP-00272-2026 del 13 de febrero de 2026, esta División de Contratación Pública rechazó de plano el recurso de objeción interpuesto por la empresa Diagnóstica S. A.
- II. Que la resolución R-DCA-SICOP-00272-2026 fue notificada a la empresa Diagnóstica S. A. el 13 de febrero de 2026.
- III. Que mediante documento No. 8102026000000039 del 16 de febrero de 2026, la empresa Diagnóstica S. A. solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: **"Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación."**

II) SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA. La empresa señala que corresponde a la Contraloría General conocer del recurso de objeción interpuesto pues en su escrito señaló que el procedimiento no se tramita conforme lo dispone el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública, señala que de acuerdo con dicho artículo y el Clasificador institucional del Sector Público del Ministerio de Hacienda aplica el régimen ordinario y el procedimiento supera el monto el umbral para ese régimen. Sobre el particular estima este órgano contralor que la resolución objeto de las presentes diligencias no requiere ser adicionada ni aclarada, pues es clara en su contenido. Por el contrario, se destaca que la empresa gestionante al citar la resolución R-DC-142-2025, la cual le resulta de aplicación a este procedimiento en razón de su publicación, omite considerar lo expuesto por este órgano contralor apuntó: "V- Que el artículo 36 supra citado define las instituciones que aplican el régimen ordinario y diferenciado, conforme a las categorías institucionales del Clasificador Presupuestario Institucional del Sector Público emitido por el Ministerio de Hacienda. VI- Que el 16 de junio de 2025, el Ministerio de Hacienda emitió el Clasificador Presupuestario Institucional del Sector Público 2025 mediante Decreto Ejecutivo n.º 45079-H, el cual redefine integralmente la estructura de grupos institucionales vigente al momento de aprobarse la Ley n.º 9986. Esta reforma elimina categorías históricas, reorganiza entidades bajo la metodología del Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas (MEFP-2014) y crea nuevas familias institucionales sin correspondencia directa con el clasificador de 2021. En consecuencia, las categorías de referencia utilizadas por el legislador para delimitar el régimen diferenciado dejaron de existir en los términos originalmente previstos./ VII- Que, al modificarse la estructura presupuestaria empleada como parámetro por el artículo 36, la aplicación de los regímenes ordinario y diferenciado no puede realizarse por simple equivalencia nominal. Resulta necesario efectuar un ejercicio de correspondencia técnica entre los clasificadores 2021 y 2025 para identificar, a partir de criterios funcionales, operativos, de magnitud contractual y de criticidad del servicio, cuáles grupos institucionales vigentes mantienen continuidad material con las categorías asignadas al régimen diferenciado y cuáles corresponden al régimen ordinario. Para este fin, la Contraloría General elaboró un análisis mediante Nota Técnica N.º DFOE-IAF-NT-00003-2025 de 11 de diciembre de 2025 que examinó la nueva estructura clasificatoria, la composición de los grupos institucionales, los elementos relevantes del expediente legislativo del proyecto n.º 21.546, y el comportamiento contractual reciente." En razón de esto, determinó: "- Determinación de los regímenes ordinario y diferenciado conforme al Clasificador Institucional del Sector Público 2025 A continuación se definen los grupos institucionales sujetos a cada régimen: 1) Régimen Diferenciado Para efectos de la aplicación del artículo 36 de la Ley n.º 9986, las referencias a los grupos institucionales previstas en dicha norma se entenderán como equivalentes los siguientes grupos del Clasificador Presupuestario Institucional del Sector Público 2025: [...] e) Fondos de Seguridad Social. Las entidades adscritas a estos grupos deberán aplicar el régimen diferenciado en la contratación de bienes, servicios y obra pública, conforme a los umbrales fijados en el punto I de esta resolución." De acuerdo con esto, a la Caja Costarricense del Seguro Social (Fondos de seguridad social), le resulta aplicable el régimen diferenciado para las contrataciones que realice este año, con lo que para las contrataciones de bienes y servicios procederán cuando supere el monto de los [info]309.887.014,00. De tal suerte, parte la gestionante de una premisa incorrecta al señalar que a dicha institución le aplica el régimen ordinario, y por ende el empleo del monto límite señalado, también es incorrecto. Así las cosas, se rechazan de plano las diligencias de adición y aclaración interpuestas.

5. Aprobaciones

| | | | |
|-------------------------|---|----------------------|-------------------------------------|
| Encargado | FERNANDO MADRIGAL MORERA | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 16/02/2026 14:57 | Vigencia certificado | 17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22 |
| DN Certificado | CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

6. Notificación resolución

| | | | |
|-------------------|------------------------|--------------------|------------------|
| Número resolución | R-DCP-SICOP-00282-2026 | Fecha notificación | 16/02/2026 14:57 |
|-------------------|------------------------|--------------------|------------------|

